

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión ael importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 24 de Marzo.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 65.

El Alcalde de Pino del Río me comunica haberse presentado ante su Autoridad el vecino de Villavelasco (León), manifestando que el día 19 del corriente desaparecieron doce caballerías mayores de la ganadería de dicho pueblo, de las señas siguientes: entre ellas un potro de dos años, dos muletas de año y dos yeguas tordas, ó blancas, de siete cuartas y media de alzada.

Lo hago público, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad practiquen las gestiones necesarias para averiguar el paradero de las citadas caballerías, y caso de ser habidas serán entregadas en dicha Alcaldía.

Palencia 23 de Marzo de 1915.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda Don Santiago Corella, como

Gerente de la Sociedad anónima Eléctricas Reunidas de Zaragoza, solicitando se dicte una disposición de carácter general, declarando que el carburo de calcio, tanto el exportado al extranjero, como el que lo sea á Ceuta y Melilla, está exento del impuesto sobre el consumo establecido por la ley de 18 de Marzo de 1900:

Resultando que el Gerente de la Sociedad anónima Eléctricas Reunidas de Zaragoza, ha dirigido instancia al Ministerio de Hacienda solicitando que se dicte una disposición de carácter general declarando que el carburo de calcio que se exporte á Ceuta y Melilla está exento del impuesto, del propio modo que lo está el que se exporte al extranjero, apoyando su pretensión en que dadas las circunstancias actuales se encuentra ocasión para llevar á dichas Plazas el carburo de calcio; pero que no se podrá competir con el mercado extranjero, si no se declarase la exención, toda vez que siendo puertos francos aquellas Plazas no pagan los productos extranjeros ningún impuesto, y sería, por tanto, de peor condición este producto nacional:

Resultando que la Sección de ese Centro directivo propone que no se puede acceder á la pretensión porque la exención no está declarada más que para la exportación al extranjero y las poblaciones de Ceuta y Melilla son españolas:

Resultando que la Dirección de Aduanas informa que para los efectos fiscales deben considerarse las indicadas Plazas como extranjeras por ser puertos francos análogamente á lo que hace respecto de otros impuestos nacionales, y, por tanto, que la exención debe alcanzar al carburo de calcio:

Considerando que si bien las poblaciones de Ceuta y Melilla pertenecen á España, y por tal razón forman parte de la Nación española, rigiéndose y estando obligadas á las leyes y disposiciones que en la misma están vigentes, no puede desconocerse que por tener el carácter de puertos francos y estar regulados por el régimen de puerta abierta, participan del carácter de extranjeros para los efectos fiscales, desde el momento en que se estima por las Ordenanzas de Aduanas que los productos de dichos puertos que se introduzcan en la Península se consideren como extranjeros, siempre que sean de producción nacional de los mismos:

Considerando que existiendo la Real orden de 25 de Marzo de 1901, que declara exento del impuesto el carburo de calcio de fabricación nacional que se exporte al extranjero, debe estimarse que esa exención alcanza también al que se lleve á los puertos de Ceuta y Melilla, por la razón anteriormente alegada de que en tal aspecto dichos puertos deben considerarse como extranjeros:

Considerando que aparte de ese fundamento y el de que el mismo criterio se sostenía respecto á otros impuestos, como el de transportes, del azúcar y los productos á base del alcohol, existe la razón de conveniencia nacional de no poner trabas y antes bien dar facilidades para la salida de sus productos de modo que pueda adquirirse un mercado que pudiera encontrarse en poder de los extranjeros, siendo conveniente y justo que se borraré ese margen diferencial respecto de la producción extranjera, que únicamente trae perjuicios á la nacional, que de ese modo no puede sostener la debida competencia:

Considerando que para que los intereses del Tesoro puedan quedar garantidos al hacerse las exportaciones del carburo de calcio á los puertos de Ceuta y Melilla y demás posesiones del Norte de Africa, es indispensable que se dicte alguna disposición que complemente las de la Real orden de 25 de Marzo de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Dirección general de Aduanas y de lo Contencioso, se ha servido disponer con carácter general, teniendo en cuenta la Ley de 18 de Marzo de 1900, creadora del impuesto con carácter permanente; la Real orden de 25 de Marzo de 1901, declarando la exención del carburo de calcio que se produzca para la exportación al extranjero; el apéndice 9.º de las Ordenanzas de Aduanas y demás disposiciones:

1.º Que á partir de esta fecha sean de aplicación á la exportación del carburo de calcio que se lleve á los puertos de Ceuta, Melilla y demás posesiones del Norte de Africa, las reglas contenidas en la Real orden de 25 de Marzo de 1901; y

2.º Que á los efectos de la disposición 5.ª de dicha Real orden, deberá acompañarse por los fabricantes, además de los documentos que en ésta se exigen, una certificación expedida por el Interventor del puerto franco en que haya tenido lugar la importación, expresiva del número de bultos, marcas y peso en kilogramos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1915.—Burgallal.—Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

Ilmo. Sr.: Vistas las diferentes disposiciones que para contrarrestar la perturbación producida en los mercados nacionales por el actual conflicto europeo se han dictado hasta la fecha, ya prohibiendo en absoluto la exportación de ciertas mercancías necesarias para el consumo ó para el funcionamiento de las industrias, ya restringiendo las cantidades que de otras podrían exportarse, ó bien condicionando la de algunos artículos con la imposición de gravámenes á su salida del país:

Considerando que el desarrollo de los acontecimientos internacionales que inevitablemente repercuten en la vida económica de nuestra nación exige atender con mayor intensidad á las necesidades que de día en día se exteriorizan y á las reclamaciones que con tal motivo se formulan en demanda, tanto de que se amplíe el número de los productos que ya se hayan sometido á régimen especial de exportación, como de que se restrinja ésta con más elevados derechos en ciertos casos:

Considerando que para la aplicación más rápida y fácil de los preceptos vigentes es conveniente recopilarlos en una sola disposición de carácter general, sin perjuicio de resolver en lo sucesivo lo que las circunstancias aconsejen,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se mantenga y se considere prohibida en absoluto la exportación al extranjero de los siguientes artículos: aceites de ballena, bacalao y de foca; alubias blancas y de color, aves vivas y muertas; azufre, carbones minerales, carnes frescas, estopas ó hilazas de lino, ferromanganeso, ganados, garbanzos, harina de trigo, huevos, lentejas, maíz, nitrato de sosa, oro y plata en monedas, patatas (excepto las tempranas ó anticipadas), sales potásicas, simientes de sésamo, lino y demás semillas oleaginosas, incluso la copra; sulfato de aluminio, sulfato de cobre, trigo y yute en rama.

2.º Que se mantenga el gravamen del 10 por 100 de su valor oficial, con arreglo á las tablas de 1913, que á la exportación al extranjero deberán satisfacer las siguientes mercancías en la cuantía que se expresa: por cada 100 kilogramos de peso neto, patatas tempranas ó adelantadas, 1,50 pesetas; cebada, 1,90 pesetas; avena, 1,80 pesetas; tocino, 17 pesetas; jamones y carnes saladas de cerdo, 21,50 pesetas; lana sucia, 17 pesetas; lana lavada, incluyendo la peinada, cardada y en medias, 42,50 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1915.—Bugallal.—Señor Director general de Aduanas.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907:

En el partido de Baltanás.

Fiscal de Cubillas de Cerrato.

En el partido de Carrión.

Juez suplente de Marcilla.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; entendiéndose que aquéllas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 23 de Marzo de 1915.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Damián O. de Urbina.

La Sala de Gobierno ha acordado el siguiente nombramiento de Justicia municipal:

En el partido de Baltanás.

Juez de Espinosa de Cerrato, Don José Arnáiz Pascual.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 23 de Marzo de 1915.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Damián O. de Urbina.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO

DE PALENCIA.

Anuncio.

Durante todo el mes de Abril como plazo improrrogable, quedará abierta en el Instituto la matrícula de Enseñanza no oficial.

Los alumnos que deseen dar validez académica á los estudios que hayan hecho en esta clase de enseñanza, lo solicitarán en instancia, papel de una peseta, dirigida al Sr. Director de este Establecimiento, acompañando á la misma fé de nacimiento del Registro civil, certificado de estar vacunado y cédula personal; al mismo tiempo de presentar los documentos expresados, entregarán asimismo los derechos de matrícula y examen conforme á la nota que á continuación se detalla:

Examen de ingreso.

	Pesetas.
Papel de papeos al Estado por derechos de examen	5
Metálico por formación de expediente	2 50
Un sello especial móvil para el salón	0 10

Asignaturas.

Papel de pagos al Estado, una asignatura, derechos de matrícula	10
Idem id. id. de examen	2
Metálico por formación de expediente por asignatura	2 50
Sellos móviles de 0,10 los correspondientes á las asignaturas	

Horas de Oficina.

Del 1 al 15 de Abril, de diez á trece.

Del 16 al 30, de dieciseis á dieciocho.

Advertencias.

Los alumnos que hayan solicitado en cursos anteriores el examen de ingreso, quedan exentos de presentar la fé de nacimiento y el certificado de vacuna.

Los derechos de examen de Caligrafía, Gimnasia y Dibujo, se abonarán con una peseta en metálico y otra en papel de pagos.

Palencia 23 de Marzo de 1915.—El Secretario, Arturo Beleña.

Ayuntamientos.

Herrera de Río-Pisuerga.

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho á elegir Compromisarios:

Señores Concejales.

D. Francisco Zurita Diez.
Francisco de la Fuente Pajares.
Millán Ramírez González.
Mariano Sanmillán Pérez.
Aniano Jorde Ruiz.
Ceferino Martín Ibáñez.
Natalio Abia Herrero.
Gabino García Núñez.
Parmenio Ruiz Martínez.

Mayores contribuyentes.

D. Miguel Zurita San Millán.
Gerardo Salvador Zurita.
Honorato del Val Abia.
Dimas Salvador Zurita.
Bonifacio Fernández Bueno.
Pedro Lobejón Prieto.
Salomón Arana Franco.
Alberto García Herrero.
Nicomedes Calle Fernández.
Pedro Sangrador Bravo.
Pedro Llanos Miguel.
Miguel del Amo Gómez.
Siro Palomares Rodríguez.
Sandalo Sampedro Pascual.
Rafael del Río Varona.
Aurelio Revuelta González.
Nicolás Barrio Ortega.
Eusebio Salvador Alonso.
Agapito Barrio Zurita.
Amaro Baldor Palencia.
Francisco Arana Franco.
José Corral Gutiérrez.
Ambrosio Varona López.
Matias Rodríguez Izquierdo.
Arturo García Mediavilla.
Anselmo Abad Miguel.

D. Guillermo Reguero Cuenca.

Mariano López Vallejo.

Cosme Ortega Márco.

Benito Izquierdo Vallejo.

Indalecio Vallejo González.

Baldomero Macho Tomé.

Francisco Ibáñez Garrido.

Eliás García León.

Eulogio Cosgaya García.

Bonifacio Fernández Gato.

Cuya lista después de oídas las reclamaciones presentadas ha sido definitivamente aprobada por el Ayuntamiento, acordándose su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia de una copia de la misma para la publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Herrera de Pisuerga 23 de Febrero de 1915.—El Secretario, Francisco Martínez.—V.º B.º.—El Alcalde, Francisco Zurita.

Husillos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento, base para la derrama de la contribución rústica, pecuaria y urbana del año 1916, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por los conceptos expresados presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta fin del próximo mes de Abril las correspondientes relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos que acrediten la traslación de dominio y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda pública, sin cuyo requisito y transcurrido prefijado plazo no serán admitidas.

Husillos 22 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Venancio Moro.

Confecionado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento para hacer efectivo lo correspondiente al primer semestre por impuesto de hierbas y rastrojeras, así como de Guarda del ganado mayor de este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, en los cuales podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, pues transcurrido dicho periodo no serán oídas por justas que sean y se procederá á la cobranza y exacción de cuotas por los medios legales.

Husillos 22 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Venancio Moro.

Pruebas reclamadas de oficio. Hermanos en filas, 211.
 Véanse Certificados. Justificantes.
 Publicidad. Secciones de recluta, 17.
 Pueblos. Alcance de esta palabra, 18.
 Anuncios, 202.
 sin base de cupo, 316.
 Punto de residencia. Clasificaciones. Comisiones mixtas. Consul-
 tos, 235.
 Gastos de observación, 238.
 Reconocimientos, 130, 156, 167, 159, 160 y 164.
 Reconocimiento. Elección de Comisión mixta,
 162 y 163.
 Quinta situación, 320.
 situación. Movilización, 342.

R

Real decreto de 17 de Noviembre de 1852.—Art. 24.—2.
 Reclamaciones. Alistamiento, 55 y 56.
 Autoridad militar, 247.
 de oficio. Documentos, 137.
 Nuevas tallas, 227.
 Nuevos reconocimientos. Tribunal médico-militar,
 226.
 Tribunal Médico-militar, 17 I.
 Recintas de cuota. Bajos a cubrir, 316.
 Cabos y sargentos. Reserva gratuita, 472.
 Elección de Cuerpo. Plazas, 394.
 Substituciones. Navarra, 499.
 Viajes. Vestuario, 395.
 del cupo de instrucción. Soldados en revisión, 374.
 en Caja, 308.
 en viaje, 397.
 estudiantes y religiosos profesores. Guarniciones preferentes,
 393.
 Alegación de inutilidades, 4.º I.
 ante la Comisión mixta ó el Consulado del punto
 de residencia. Clasificaciones, 235.
 Certificados médicos, 7.º I.
 Clasificación, 130.
 Comprobación personal, 11 I.
 Consulados, 156, 157 y 161.
 Fallo de acuerdo con los facultativos, 218.
 Local. Instrumental, 220.
 Lugar y hora, 18 I.
 nuevos. Tribunal médico-militar, 226.
 extemporáneas, 7.º

XXXIX

XXXII

Revisión. Comisión mixta. Anuncio. Citación personal, 155.
 Cupo de instrucción, 318 y 374.
 Edades, 90.
 Excepciones. Exclusiones sobrevenidas, 165.
 Excepciones sobrevenidas, 97.
 Exceptuados. Condenas, 77.
 Exclusiones, 219.
 Exclusiones. Oficiales y alumnos, 73.
 Exclusiones. Voluntarios licenciados por inútiles, 72.
 Número más alto del cupo de filas, 344.
 Reconocimientos en el punto de residencia, 164.
 sin reclutación, 203.
 Revista anual. Autorización de residencia, 331.
 Aviso. Edictos, 324.
 Cambio de residencia, 323.
 Desglose de relaciones por Cuerpos, 330.
 Informe acerca de la unidad en que haya de pasar-
 se, 327.
 Multas. Prisión subsidiaria, 332.
 Presentaciones, 325 y 326.
 Relaciones nominales, 329.
 Residentes en el extranjero, 328.

S

Sargentos. Reserva gratuita, 473.
 talladores. Aptitud, 126.
 Secciones de Comisión mixta. Competencia. Canarias, 175.
 delegadas. Comisión mixta. Canarias, 173.
 de recluta, 15, 16 y 17.
 Secretarios. Ayuntamiento. Informes, 136.
 Comisión mixta. Substituto, 195.
 Segunda agrupación del contingente, 432.
 Situación del servicio activo, 319.
 Sello en seco. Depósito de la Guerra, 12.
 Señalamiento y distribución del cupo de filas, 343 á 354.
 Separación de filas. Abono de tiempo, 313.
 Servicio activo. Segunda situación, 319.
 en Africa. Sorteo. Prófugos, 261.
 en filas. Sorteo. Reclutas de cuota, 453.
 Periodos. Alteraciones. Uso de uniforme. Reclutas
 de cuota, 459.
 gratuito. Juntas consulares, 25 y 170.
 militar. Duración total, 307.
 Sesiones. Actas. Comisiones mixtas, 206.
 Comisión mixta. Prórrogas, 261.
 Expedientes pendientes, 233.
 públicas. Alistamiento, 45.
 Clasificación, 119.
 Síndicos. Comisiones mixtas, 154.

Prórrogas, 268 á 290.
 Ampliaciones anuales, 286.
 Anuncio del examen de peticiones, 280.
 Aportación de datos, 271.
 cesadas. Cupo de filas, 345.
 Comprobación documental, 277.
 Cupo de instrucción, 318.
 Documentación, 269.
 Excepciones sobrevenidas, 287.
 Excepciones del servicio, 309.
 Hermano en filas, 274 y 275.
 Información de otros interesados, 273.
 Jurados, 270.
 Oficial Mayor. Preferencias, 276.
 Opositores, 272.
 Pensionados por Diputaciones y Municipios, 284.
 Recurso ante Gobernación, 282.
 Relaciones de las concedidas, no renovadas y renuncia-
 das. Variaciones resueltas por Gobernación, 290.
 Relaciones por Cajas, 278.
 Renuncias. Base de cupo, 288.
 Reparto, 279.
 Residentes en el extranjero, 285 y 289.
 Resoluciones de Gobernación, 283.
 Sesiones de Comisión mixta, 281.
 Solicitudes. Clasificaciones y recursos pendientes, 268.
 Pruebas. Excepciones sobrevenidas, 103.
 y no alistados. Correcciones, 486.
 Cambios de Cuerpo. Voluntarios, 431.
 Cabos y Sargentos para las reservas, 478 y 479.
 Prohibición.
 Talla y reconocimiento. Ingreso en Caja. Incorpora-
 ción, 260.
 Relaciones, 294.
 presentados á concentración. Pasajes por cuenta del Es-
 tado, 258.
 Prescripciones. Comisiones mixtas delegadas, 256.
 Prescripción de responsabilidad, 266.
 Inútiles. Penalidad, 265.
 Ingreso en Caja, 292.
 Incorporación, 264.
 Fallos definitivos, 262.
 Expedientes, 251, 252 y 253.
 Excepciones renuncadas. Enfermedades infecciosas, 297.
 Excepciones. Cupos, 267.
 Complices, 254.
 Clasificación, 123.
 Cartilla militar. Cuerpos. Cupo de instrucción, 268.
 Prórrogas. Búsqueda y captura, 255.

XXXVIII

XXXVII

Naturalizados en España. Alistamiento, 42.
 Navarra. Substituciones, 496.
 Substituciones. Cambios de cupo. Reclutas de cuota, 499.
 Substituciones. Instancias. Tramitación, 498.
 Substituciones. Requisitos, 497.
 Nietos, 146.
 de extranjeros, 2.º
 é hijos legítimos, 90.
 únicos, 81.
 Nivelación. Clases de tropa. Reserva gratuita, 480.
 No alistados. Correcciones, 486.
 Nombramiento. Médicos civiles. Comisiones mixtas, 182.
 Médicos militares. Comisión mixta, 186.
 Vocales. Comisiones mixtas, 177 y 178.
 Norte de Africa. Distribución de reclutas, 380.
 Notificaciones. Fallos. Responsabilidades, 291.
 Nuevas tallas, 227.
 clasificaciones. Licencias. Exclusiones sobrevenidas, 364.
 Nuevos reconocimientos. Tribunal médico-militar. Reclamacio-
 nes, 226.
 Números de sorteo, 61.
 de sorteo. Alistamientos dobles, 55.
 de sorteo. Anulación, 64.
 más altos del cupo de filas. Revisión, 344.

O

Obligación de inscribirse. Alistamiento, 34.
 desatendida. Excepciones desaparecidas, 111.
 personal, 2.º
 Observación. Certificaciones duplicadas, 21 I.
 Comprobación, 22 I.
 Hospitales. No hospitalizados. Alojamiento. Parientes
 de mozo, 24 I.
 Hospitalización. Socorros y estancias, 225.
 Mozos alistados en otras provincias. Gastos, 238.
 Parientes impedidos, 216.
 Plazo máximo, 23 I.
 Sordomudez, 10 I.
 Oficiales Mayores. Atribuciones, 189.
 Mayores. Comisión mixta, 187 y 188.
 Mayores. Excepciones sobrevenidas, 104.
 Mayores. Prórrogas, 276.
 y alumnos. Revisión de exclusiones, 73.
 y clases. Reserva gratuita. Reglamento, 483.
 Oficios y profesiones. Averiguación, 298.
 y profesiones. Cuerpo é Institutos, 379.
 Operaciones de reclutamiento, 19.
 electorales, 205.
 Opositores. Prórrogas, 272.

XXVII.

Personalidad de los sujetos al servicio, 8.
 Peso. Supresión, 14.
 Peticiones. Alistamiento, 35.
 Plazos. Alegaciones. Multa, 8.
 Cuotas. Elección de Cuerpo, 894.
 de cinco y diez meses. Períodos. Reclutas de cuota, 460.
 Instrucción y tramitación de expedientes motivados por re-
 cursos. Responsabilidades, 246.
 máximos. Observación, 23 I.
 y términos. Pruebas extemporáneas, 7.
 Véase Términos.
 Pobreza, 91 y 92.
 Hermanos casados, 144.
 Mozos, 147.
 Posesiones de cargos, 10 y 11.
 Jefes militares. Comisiones mixtas, 191.
 Preferencias. Incompatibilidades, 27.
 Prórrogas, 276.
 Presbíteros. Recursos, 382.
 Prescripción de responsabilidad. Prórrogas, 266.
 Presentaciones. Revista anual, 325 y 326.
 Presentados a concentración. Pasajes por cuenta del Estado. Pró-
 fugos, 258.
 Presidencia. Comisiones mixtas, 172.
 Sesiones. Gobernador civil. Presidente de la Diputa-
 ción. Coronel Vicepresidente, 189.
 Vocales. Comisión mixta, 200.
 Presidente de la Diputación. Comisión mixta, 189.
 Presentaciones en el punto de residencia. Reconocimientos, 156
 y 157.
 en el punto de residencia. Representantes de los mo-
 zos, 121.
 personales. Excluidos, 166.
 voluntarios. Prórrogas. Comisiones mixtas delega-
 das, 256.
 Presuntos inútiles, 6. I.
 útiles dispensados de presentarse. Juntas consulares, 169.
 Primera situación del servicio activo. Antigüedad, 310.
 Procedentes de revisión o prórrogas. Cupo de instrucción, 318.
 Profesiones y oficios. Averiguación, 296.
 Cuerpos e Institutos, 379.
 Profesores. Auxiliares. Escuelas elementales, 438.
 Consideraciones. Escuelas elementales, 439.
 Prórrogas, 251 a 267.
 Analfabetos. Voluntarios. Cupo de instrucción, 445.
 Anticipo de pasajes, 257.
 aprehendidos, 259.

XXVI.

Ordenados *in sacris*. Certificados, 384.
 después de su destino a Cuerpo, 383.
 Opción de derechos, 389.
 Religiosos profesos. Presbíteros. Recursos, 382.
 Orden de concentración, 356.
 de puestos. Presidencia por Vocales, 200.
 Ordenes religiosas. Misioneros, 385.
 Orfandad, 85.
 Organismos que intervienen en las operaciones, 15 a 33.
 Organización de Secciones de recluta, 16.

P

Padres y abuelos impedidos, 86.
 Véase Parientes.
 Padrón militar. Datos por pueblos, 204.
 Pago de estancias. Observación, 216.
 Papeletas. Sorteo, 62.
 Papel de oficio. Contrainformaciones, 149.
 Paradero desconocido. Residentes en el extranjero, 321.
 desconocido. Véase ignorado paradero.
 Parientes presuntos impedidos. Observación. Pago de estancias.
 Clase 1.ª del Cuadro de inutilidades, 216.
 presuntos impedidos. Reconocimientos. Alzadas ante Go-
 bernación, 213.
 presuntos impedidos. Alzadas ante Gobernación. Tribunal
 médico-militar, 214.
 presuntos impedidos. Reconocimientos. Honorarios, 224.
 Pasajes anticipados. Prórrogas, 257 y 259.
 por cuenta del Estado. Prórrogas, 258.
 y socorros. Licencias temporales. Voluntarios, 490.
 Pase a la cuarta y quinta situación, 320.
 a la segunda situación de servicio activo, 319.
 Penados. Ingreso en filas, 151.
 Penalidad. Matrimonios, 489.
 Médicos, 487.
 Prórrogas inútiles, 265.
 Pensionados por Diputaciones y Municipios. Prórrogas, 284.
 Pérdida de derechos. Falta de pago. Reclutas de cuota, 471.
 de derechos. Manutención y alojamiento. Reclutas de cuo-
 ta, 467.
 Pérdidas. Véase extravíos.
 Perímetro torácico. Médicos, 3.º I.
 torácico. Talla, 289.
 Períodos de servicio. Reclutas de cuota, 459.
 Plazos de cinco y diez meses. Reclutas de cuota, 460.
 Permisos para residir en el extranjero, 410.
 Personal. Instrumental, 19 I.
 Juntas consulares, 21.
 y material. Comisiones mixtas, 207.

XXX.

Reconocimientos. Parientes impedidos, 218.
 Parientes impedidos. Honorarios, 224.
 Punto de residencia, 156, 157, 160 y 164.
 Punto de residencia. Elección de Comisión mix-
 ta, 162 y 163.
 Tribunal médico-militar. Gastos, 228.
 Tribunal médico-militar. Trámites, 229.
 y talles en la concentración, 362.
 Rectificación del alistamiento, 51 a 54.
 Recursos ante Gobernación. Alcance de las resoluciones. Instancias
 sin curso, 244.
 Documentos y antecedentes, 245.
 Expedientes. Plazo. Responsabilidades,
 Prórrogas, 282.
 Recursos ante los Capitanes generales, 450.
 Ordenados *in sacris*. Religiosos profesos. Presbíteros, 382.
 pendientes. Prórrogas, 268.
 Resolución. Curso a Guerra, 451.
 Véase Alzadas.
 Reducción del tiempo de servicio en filas, 441 a 471.
 Reforma de acuerdos, 215.
 Registro civil. Alistamiento, 45.
 Hijos, 148.
 Registros consulares. Misioneros, 387.
 Reglamento especial. Reserva gratuita, 483.
 Reintegro de costas, 149.
 Relaciones. Alistamiento, 40.
 de no revistados. Residencias autorizadas y no autori-
 zadas, 331.
 Desglós. Revista anual, 330.
 directas entre Autoridades, 6.º
 duplicadas. Comisionado del Ayuntamiento, 298.
 Excluidos y prófugos. Documentos, 294.
 Guardias. Alta en los Cuerpos. Cupo de instrucción, 402.
 Ingreso en Caja, 291.
 mensuales. Documentos extraviados, 13.
 mensuales. Excepciones sobrevenidas, 109.
 Mozos ingresados en Caja, 343.
 nominales. Revista anual, 329.
 por Cajas. Prórrogas, 278.
 Prórrogas, 290.
 Voluntarios expulsados, 428.
 Misioneros, 385.
 Profesos. Excepciones derogadas, 381.
 Certificados, 334.
 Opción de derechos, 389.

XXXI.

Religiosos profesos. Recursos, 382.
 Renuncias de excepción, 98, 248.
 Prórrogas, 288.
 Reparto. Prórrogas, 279.
 Repertorio alfabético. Cuadro de inutilidades, 29 I.
 Representantes de exceptuados, 166.
 de mozos. Presentaciones en el punto de residencia,
 121.
 Rescisión de compromisos. Reintegros. Restricciones. Voluntarios,
 426.
 Reserva gratuita, 472 a 483.
 Oficiales y clases. Reglamento especial, 483.
 Residencias autorizadas y no autorizadas. Revista anual, 331.
 Cambios. Autorizaciones, 336.
 Conocimiento a los Jefes de unidad, 337.
 Responsabilidades, 333.
 Revista anual, 323.
 de los licenciados, 408.
 En el extranjero. Alistamiento, 33, 39, 41 y 48.
 Desertores, 361.
 Paradero desconocido, 321.
 Permisos, 410.
 Prórrogas, 285 y 289.
 Reclutas de cuota, 466.
 Revista anual, 323.
 Residencias en otros pueblos. Alistamiento, 46 y 48.
 Véase Punto de residencia.
 Resoluciones. Comisiones mixtas, 210.
 de recursos. Curso a Guerra, 451.
 definitivas. Excepciones de responsabilidad, 368.
 Devolución de cuotas, 470.
 Gobernación. Alcance, 244.
 Gobernación. Prórrogas, 283.
 retrasadas. Responsabilidades, 234.
 Véase Acuerdos. Fallos.
 Responsabilidades. Alistamiento. Voluntarios en filas, 36.
 Aspirantes que rescindieron compromisos ante-
 riores. Voluntarios, 422.
 Cambios de residencia, 333.
 Comisiones mixtas, 153, 201, 234 y 243.
 Expediente gubernativo, 26 I.
 Expedientes, 368.
 Expedientes. Cortos de talla e inútiles a la con-
 centración, 366.
 Notificaciones, 291.
 Plazo. Expedientes. Recursos, 246.
 Prórrogas. Prescripción, 266.
 Pruebas extemporáneas, 7.
 Resumen y observaciones a Guerra. Estados de distribución. Desti-
 no a Cuerpo, 404.

Situaciones militares. Llamamiento en caso de movilización, 307 & 342.

Socorros á cargo de Guerra. Consulados, 169.

- » á las familias. Llamamiento de exceptuados, 112.
- » Destino á Cuerpo. Juntas consulares, 359.
- » Incorporación, 358.
- » Licenciados, 409.
- » municipales. Multas por falta de abono, 209.
- » Observación, 225.
- » Prófugos, 259.
- » Voluntarios, 430.

Soldados. Certificados de soltería, 338.

- » en campaña. Excepciones sobrevenidas, 117.
- » en revisión. Cupo anterior. Bajas, 241.
- » » Exceptuados por sobrevenidas. Incorporación, 113.
- » » Ingreso en Caja, 292.
- » » Reclutas del cupo de instrucción, 374.
- » por desatender obligaciones de familia, 111.

Solicitudes. Alistamiento. Extranjero, 41.

- » Devolución de cuotas, 469.
- » Documentos. Voluntarios, 414.
- » Prórrogas, 268.
- » V. Instancias.

Soltería. Certificados. Soldados, 338.

Sordomudez. Observación, 10 l.

Sorteo, 57 & 71.

- » Acta, 69.
- » Anuncio, 57.
- » Concurrentes, 59.
- » Errores subsanables, 65 y 67.
- » Fecha, 53.
- » Incidentes imprevistos, 68.
- » Juntas consulares, 71.
- » Lugar, 58.
- » Mozos con iguales nombres, 66.
- » Mozos no sorteables, 60.
- » Numeración, 61.
- » Papeletas, 62.
- » Prófugos. Servicio en Africa, 261.
- » Supletorio. Inclusiones excesivas, 70.
- » Suspensión, 63.
- » único. Anulación de número, 64.

Substitución. Incompatibilidad, 23.

- » Médicos civiles, 196.
- » Navarra, 496, 497, 498 y 499.
- » Secretario de la Comisión mixta, 195.
- » Vicepresidente. Comisión mixta, 190.
- » Vocales civiles. Comisiones mixtas, 180.
- » Vocales y Delegados militares, 192.

XXXIV.

- Supernumerarios. Derechos y obligaciones. Reclutas de cuota, 442.
- Suplentes. Vocales. Comisiones mixtas, 32.
- » Juntas consulares, 33.
- Suspensión de licencias. Incorporación de reclutas de cuota, 453.
- » del sorteo, 63.

T

- Talladores. Clasificación, 119.
- » Discordias. Posiciones indebidas, 217.
- » Gratificaciones, 125.
- » Médico militar, 363.
- Tallas. Aptitud. Clasificación, 295.
- » Certificado, 129.
- » Cinta métrica, 127.
- » Médicos, 3.º I.
- » mínimas. Destino á Cuerpo, 378.
- » mínimas. Menores de dieciocho años. Voluntarios, 421.
- » Perímetro torácico. Ratificaciones. Exclusiones, 239.
- » Procedimiento, 128.
- » Reconocimiento en la concentración, 362.
- » Reconocimiento. Ingreso en Caja. Incorporación. Prófugos, 260.
- » Reclamaciones, 227.
- » Tórax. Resistencia de los interesados, 131.
- Tercera situación. Movilización, 342.
- Término. Curso de instancias y relaciones. Alistamiento, 40.
- » Pruebas extemporáneas, 7.º
- » Véase Plazo.
- Testigos. Interesados en contra, 138 y 139.
- Tiempo de abono. Voluntarios. Reclutas de cuota 446.
- Tomas de posesión, 10 y 11.
- Tórax. Médicos, 3.º I.
- » Véase Perímetro torácico.
- Traducción. Cuadro de inutilidades, 28 I.
- Tramitación. Excepciones sobrevenidas, 102.
- » Tribunal médico-militar, 229.
- Tribunales médicos duplicados, 232.
- » militares. Gastos de viaje, 228.
- » » Parientes impedidos, 214.
- » » Reclamaciones, 17 I.
- » » Reconocimientos, 226.
- » » Trámites, 229.
- Tribunales militares, 306.
- » ordinarios. Cómplices, 254.
- » » Separación de filas. Abono de tiempo, 313.

U

- Unidades de reserva. Clases, 482.
- » indígenas, 4.º

XXXV.

- Unidades no elegibles. Reclutas de cuota, 456.
- » que no se nutren de las Cajas, 400.
- Uniforme. Uso y conservación, 334.
- Urgencia. Excepciones sobrevenidas, 108.

V

- Vacantes. Clases de tropa. Reserva gratuita, 481.
- » de plantilla. Admisión. Voluntarios, 429.
- » Médicos civiles, 196.
- Vestuario. Reclutas de cuota, 395.
- Viajes. Autorizaciones, 335.
- » Destino á Cuerpo. Juntas consulares, 359.
- » Incorporación, 342.
- » Juntas consulares, 360.
- » Licenciados, 409.
- » Reclutas de cuota, 395 á 463.
- » Reclutas para incorporación, 397.
- » Socorros. Haberes. Incorporación, 358.
- » Viceconsulados, 169.
- Vicepresidente. Comisión mixta. Substitución, 190.
- Viudas. Industrias, 93.
- Voluntarios, 347, 413 á 431.
- » Bandas, 419.
- » en filas. Alistamiento, 36.
- » Establecimientos benéficos, 415.
- » liberales vascongados, 152 y 490.
- » licenciados por inútiles. Revisión, 72.
- » Reclutas de cuota, 445.
- » Reemplazo anual, 416.
- » sin y con premio. Abono de tiempo, 424.
- » Tiempo de abono. Reclutas de cuota, 446.
- Vocales civiles. Año natural, 179.
- » » Comisiones mixtas, 178.
- » » Substituciones, 180.
- » » Suplentes. Comisiones mixtas, 177.
- » Juntas consulares, 33.
- » militares. Delegados de la Autoridad militar. Substitutos, 192.
- » » Indemnizaciones, 198.
- » Presidencia. Comisión mixta, 200.
- » suplentes. Comisiones mixtas, 32.